

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/10/2008 N° 13323/08 v. 17/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.		
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.		
INCLUSION. PRODUCTORES		
CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06561800-2	BRESSO JUAN CARLOS DOMINGO	0110300530030011209483

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Dr. Oscar Armando Valentinuzzi Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal de Río Cuarto, en los autos caratulados "BRESSO JUAN CARLOS DOMINGO C/ENA-AFIP - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (EXPTE 22-B-2008). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 15/10/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/10/2008 N° 13734/08 v. 17/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 1113/2008**

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0308772/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA N° 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1° de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA N° 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1° de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA N° 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en la Calle Paul Harrys Zona Rural, en la Localidad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/10/2008 N° 13313/08 v. 17/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****RESOLUCION N° 33.515 DEL 10 OCT 2008****EXPEDIENTE N° 5233. Modificación y el reordenamiento del estatuto social de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA.****SINTESIS:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la modificación y el reordenamiento del estatuto social de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de junio de 2008.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción y cumplida que sea la inscripción, tómesese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/10/2008 N° 13257/08 v. 17/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**Nota Externa N° 89/2008****Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.**

Bs. As., 15/10/2008

VISTO la actuación N° 13707-91-2008 y la Resolución General N° 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que las medidas adoptadas se encuentran dentro de los lineamientos fijados por esta Dirección General de Aduanas mediante Nota Externa DGA N° 87 del 10 de octubre de 2008.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento de la industria impulsada a nivel nacional.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Listado de Mercaderías

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u\$s	Unidad	Grupos de Origen
8450.11.00	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10Kg, de eje horizontal sin dispositivo de secado, de carga frontal.	200	Unidad	GR1, GR2, GR4, GR5, GR13
8450.11.00	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10Kg, de eje horizontal sin dispositivo de secado, de carga superior.	220	Unidad	GR1, GR2, GR4, GR5, GR13
8450.11.00	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10Kg, de eje vertical, excepto por sistema de chorro de agua.	190	Unidad	GR1, GR3, GR4
8450.11.00	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10Kg, de eje vertical, por sistema de chorro de agua.	140	Unidad	GR1, GR3, GR4
8450.20.90	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10Kg pero inferior o igual a 13Kg, de eje horizontal sin dispositivo de secado.	290	Unidad	GR1, GR2, GR4, GR5, GR13
8450.20.90	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10Kg pero inferior o igual a 13Kg, de eje vertical, excepto por sistema de chorro de agua.	220	Unidad	GR1, GR3, GR4
8450.20.90	Lavarropas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10Kg pero inferior o igual a 13Kg, de eje vertical, por sistema de chorro de agua.	230	Unidad	GR1, GR3, GR4

ANEXO I

Anexo II

Países de Origen

Grupo 1		Grupo 3	
203	BRASIL	204	CANADA
205	COLOMBIA	212	ESTADOS UNIDOS
208	CHILE	218	MEXICO
210	ECUADOR		
221	PARAGUAY		
225	URUGUAY		
Grupo 2		Grupo 5	
438	ALEMANIA	159	SUDAFRICA
406	BELGICA	411	FINLANDIA
409	DINAMARCA	414	HUNGRIA
410	ESPAÑA	422	NORUEGA
412	FRANCIA	424	POLONIA
423	HOLANDA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
320	JAPON	429	SUECIA
425	PORTUGAL	430	SUIZA
		436	TURQUIA
		445	UCRANIA
		451	REPUBLICA CHECA
		444	RUSIA
Grupo 4		Grupo 13	
308	COREA DEMOCRATICA	438	ALEMANIA
309	COREA REPUBLICANA	406	BELGICA
310	CHINA	409	DINAMARCA
312	FILIPINAS	412	FRANCIA
341	HONG KONG	423	HOLANDA
315	INDIA	320	JAPON
316	INDONESIA	425	PORTUGAL
326	MALASIA	448	ESLOVAQUIA
332	PAKISTAN		
313	TAIWAN		
335	THAILANDIA		
333	SINGAPUR		
337	VIETNAM		

Baja de valor criterio para importación

Anexo III

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
8450.11.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 17/10/2008 N° 13731/08 v. 17/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 90/2008

Exportación de desperdicios y Desechos de metales.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO las medidas de control implementadas por esta Dirección General de Aduanas en la Nota Externa (DGA) N° 84/08, y

CONSIDERANDO

Que corresponde adecuar el listado de Posiciones Arancelarias que integran el ANEXO I de la Nota Externa citada en el VISTO.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y e) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, establece lo siguiente:

Las Posiciones Arancelarias que se consignan a continuación se excluyen del ANEXO I de la Nota Externa (DGA) N° 84/08:

7801.10.90
7801.91.00
7801.99.00
7901.11.11
7901.11.19
7901.12.10
7901.12.90
7901.20.10
7901.20.90

La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 17/10/2008 N° 13709/08 v. 17/10/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a DIAMANTINA S.R.L. domiciliada en Santiago del Estero 286 - Piso 3 CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque JUVENAL (4770) amarrado altura Av. Pedro de Mendoza 3651 Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1. N° 74/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 15/10/2008 N° 12871/08 v. 17/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a HECTOR HUGO GONZALEZ CONTENEDORES S.A. domiciliada en Ecuador 1578 —Piso 5— Depto. B CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata MINERAL (0521) amarrada altura Av. Pedro de Mendoza 2100 Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1. N° 75/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante General, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 15/10/2008 N° 12873/08 v. 17/10/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Bs. As., 10/10/2008

La Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior, comunica que con fecha 11 de Septiembre de 2008 se ha dictado la Disposición DNM N° 66409, la que en su artículo 1° dispone: "...Dase por rescindida a partir del 12 de mayo de 2008, la renovación contractual aprobada en el marco del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 25.164 de la agente Yanina D'ACUNTO (DNI N° 26.284.620) Nivel C Grado 2, cuya contratación fue renovada para el corriente ejercicio por Resolución MI N° 168 del 19 de marzo de 2008... Firmado: MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior..."

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 16/10/2008 N° 13111/08 v. 20/10/2008